

representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de junio y 31 de julio de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 30 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre costas, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Alegre Rodríguez, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de junio y 31 de julio de 1967, aunque el actor le atribuye la de 4 de agosto; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 106 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de noviembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fructuoso Ortega Sanz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fructuoso Ortega Sanz, Teniente Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 26 de mayo y 1 de agosto de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Fructuoso Ortega Sanz, Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, impugnando resoluciones del Ministerio del Ejército de 26 de mayo y 1 de agosto de 1967 sobre cuantía del plus circunstancial; sin hacer especial declaración respecto a las costas del mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 106 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de octubre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Múzquiz Ayala.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Múzquiz Ayala, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 27 de junio y 12 de agosto de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamientos sobre costas, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrati-

vo interpuesto por don Juan Múzquiz Ayala, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 27 de junio y 12 de agosto de 1967.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 106 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 16 de enero de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Médicos, S. A.» para operar en el Seguro de Asistencia Sanitaria.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Médicos, S. A.», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y subsiguiente autorización para operar en el seguro de Asistencia Sanitaria, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación exigida por la Ley de 16 de diciembre de 1954; y

Visto el favorable informe de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por «Médicos, S. A.», autorizándose a la misma para operar en el Seguro de Asistencia Sanitaria e inscribiéndose a dicha Entidad en el Registro Especial, a que se refiere el artículo tercero de la mencionada Ley, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 16 de enero de 1969 por la que se autoriza a la Compañía «Astra de Seguros y Reaseguros, S. A.» (C-468) para operar en el Seguro Voluntario de Enfermedad (Subsidios).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía «Astra de Seguros y Reaseguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el Seguro Voluntario de Enfermedad (Subsidios), a cuyo fin acompaña la documentación exigida por la Ley de 16 de diciembre de 1954; y

Visto el favorable informe de la Subdirección General de Seguros, de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a Compañía «Astra de Seguros y Reaseguros, S. A.» para operar en el Seguro Voluntario de Enfermedad (Subsidios), con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 16 de enero de 1969 por la que se autoriza a la Entidad Aseguradora y Reaseguradora «Mundial, S. A.» (C-493) para operar en el Seguro Obligatorio y Voluntario de Automóviles.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de Aseguradora y Reaseguradora «Mundial, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el Seguro Obligatorio y Voluntario de Automóviles, a cuyo fin acompaña la documentación exigida por la Ley de 16 de diciembre de 1954;

Visto el favorable informe de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a Aseguradora y Reaseguradora «Mundial, S. A.» para operar en el Seguro

Obligatorio y Voluntario de Automóviles, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 25 de enero de 1969.*

Habiendo sufrido extravío los billetes de la serie cuarta, números 43629 y 43630, del sorteo que ha de celebrarse el día 25 del presente mes de enero, este Servicio Nacional de Loterías, por acuerdo de fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta de la Hacienda.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 24 de enero de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—430-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Mohamed Ben Ali, cuyo último domicilio conocido era en Nador (Marruecos), por medio del presente edicto se le hace saber lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en su sesión del día 8 de marzo de 1968, al conocer del recurso entablado en el expediente 281 al 286 del año 1964, ambos inclusive, del Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid, acordó lo siguiente:

1.º Rectificar el número de matriculación A-413.170, que figura en la página 25, línea primera, del fallo de este Tribunal, en su considerando quinto, sustituyéndolo por el número A-412.655.

2.º Sustituir el pronunciamiento octavo del fallo de este Tribunal, por el siguiente «8.º Absolver de responsabilidad en cuanto a los vehículos que son objeto de los expedientes 281 al 286 de 1964 del Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid.»

3.º Agregar como pronunciamiento último, con el número 9.º, el que figura como 8.º en el fallo de este Tribunal de 8 de marzo de 1968, esto es: «9.º Confirmar los demás pronunciamientos del fallo recurrido.»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 15 de enero de 1969.—El Secretario.—280-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras «complementarias» en el Sanatorio Psiquiátrico de Ciudad Real.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, este Organismo hace público que las obras «complementarias» en el Sanatorio Psiquiátrico de Ciudad Real, cuya subasta fue anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 29 de noviembre de 1968, y celebrado dicho acto el día 13 de diciembre de 1968, se han adjudicado definitivamente a la Empresa «Pedro Ramírez Moyano», por un importe de 8.745.247 pesetas, lo que supone una baja de 30,65 por 100 del presupuesto total de las obras.

Madrid, 19 de diciembre de 1968.—El Director general de Sanidad, Vicepresidente, Jesús García Orcyoyen.

Sr. Secretario general del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.430.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.430, promovido por don Fernando de Parías y Calvo de León, en nombre propio y como Presidente de la Comunidad de Regantes del Viar y de su Sindicato de Riegos, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 11 de agosto de 1964 sobre tarifas de riego de la zona regable del Viar correspondiente al año 1961, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 23 de septiembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones del expediente administrativo a partir del momento, inclusive, en que fue notificada la parte recurrente de la Resolución del Centro directivo correspondiente, debiendo establecerse en la nueva notificación a practicar que el recurso susceptible a interponer contra dicha resolución es el correspondiente ante el Tribunal Económico-Administrativo Central. Sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, con esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.454/1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.454/1966, promovido por «Constructora Barumón, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 5 de julio de 1966 sobre Impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 18 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Empresa «Constructora Barumón, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 5 de julio de 1966, que rechazó la solicitud de la actora, formulada al amparo del artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que se declare la nulidad de la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1965, que desestimó la pretensión de la actora de ser reintegrada del importe del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial correspondiente a tres obras adjudicadas a la solicitante, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto con esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.043.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.043, promovido por el Ayuntamiento de Loja (Granada) contra resolución de este Ministerio de 14 de marzo de 1966 sobre aprobación del expediente de información pública y definitiva del proyecto de captación de aguas superficiales del río de la Madre, plan de Guaro (Málaga), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 4 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva dice así: